

04/2019



FA1763740

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

Con la denominación de "GESTION DE ABONOS ORGÁNICOS LORCA, S. COOP." se constituye una sociedad cooperativa agraria, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia (BORM, n.º 282 de 07/12/2006).

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.

- 1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en la población de Lorca, calle Horno, 42, bajo.
- 2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, en cuyo caso el acuerdo de cambio de domicilio social deberá formalizarse en escritura pública y presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que se otorgó la mencionada escritura.
- 3.- Cuando el cambio de domicilio social se realizase fuera del término municipal, el acuerdo de modificación de Estatutos será tomado por la Asamblea General, debiendo formalizarse e inscribirse conforme a lo establecido en el número anterior.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situadas las explotaciones agrarias o ganaderas de los socios, es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

El objeto social y las actividades económicas que para el cumplimiento del mismo, desarrollará la Cooperativa son:

- 1.- Gestión, transporte, reciclaje, valorización y tratamiento de residuos o subproductos de toda clase de las explotaciones de la cooperativa o de los socios, incluyendo también plantas de obtención de energía o abonos a partir de estos.
- 2.- Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas,

FC8442104

10/2019



- materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción del fomento agrario.
- 3.- Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la Cooperativa y de sus socios en su estado natural o previamente transformados.
 - 4.- Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.
 - 5.- Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios.
 - 6.- Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.
 - 7.- El suministro y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos.

Si la legislación vigente exigiere para el inicio de alguna de las actividades enumeradas en los apartados anteriores la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito no podrá la Cooperativa iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a derecho. En particular, habrán de cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento de Ordenación del Sector Petrolero, así como su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 5.- OPERACIONES CON TERCEROS.

1. La sociedad cooperativa podrá realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, sin más limitación que las establecidas por sus propios Estatutos, siendo el límite máximo estatutario previsto el 50 % del total de las operaciones realizada con los socios en cada ejercicio económico y para cada tipo de actividad desarrollada por aquella.
2. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el número anterior, la Cooperativa utilice productos agrarios de terceros, deberá reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7. - SECCIONES.

Los socios de la cooperativa, a fin de desarrollar actividades sociales o económicas específicas comprendidas en el objeto social de la misma, podrán agruparse voluntariamente en secciones, cuya constitución requerirá el acuerdo de la Asamblea General de la cooperativa y quedarán sometidas a las normas contenidas en el Capítulo VIII de los presentes estatutos.

En el caso de que la Asamblea General de la sociedad cooperativa adopte un acuerdo regulará la constitución, funcionamiento y desarrollo de cada sección que se cree para la

01/2019



BASE LEGAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO



FA1763739

realización de actividades específicas, derivadas o complementarias de su objeto social, con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la sociedad cooperativa.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS.

1. Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, necesariamente habrán de estar dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 3 de estos Estatutos.
2. También podrán formar parte como socios de pleno derecho de la Cooperativa, las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las comunidades de aguas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles y mercantiles que, siendo titulares de explotaciones agrarias o ganaderas, tengan el mismo objeto social o actividad complementaria a la que desarrolle la Cooperativa.

ARTÍCULO 9 .- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

- 1.- Para adquirir la condición de socio en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:
 - a) Estar incluido en la relación de promotores que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
 - b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refieren los artículos 56 y 59 de estos Estatutos.
 - c) Suscribir el compromiso de no darse de baja sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta pasados 5 años desde su fecha de ingreso.
- 2.- Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Sociedad Cooperativa será necesario:
 - a) Cumplir con lo señalado en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
 - b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de estos Estatutos.

10/2019



FC8442103

c) Desembolsar el importe de la cuota de ingreso, fijada en el artículo 59 de los presentes Estatutos Sociales o la que, en su caso, determine la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que la misma hubiese acordado.

d) Compromiso de no darse de baja sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta pasados 5 años desde su fecha de ingreso.

- 3.- El interesado formulará la solicitud de admisión por escrito, al Consejo Rector, el cual deberá resolver en el plazo no superior a tres meses a contar desde el recibo de aquella. El acuerdo del Consejo Rector será en todo caso motivado, y se notificará al interesado en todo caso, mediante acuerdo que acredite su recepción, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá estimada la solicitud de admisión.

En el caso de que la solicitud de admisión haya sido denegada, deberá indicarse el derecho a recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector, que deberá resolver en la primera reunión que se celebre, previa audiencia del interesado.

El acuerdo de admisión emitido por el Consejo Rector podrá ser impugnado ante la Asamblea General, en el plazo de quince días, computados desde la fecha de su publicación, y por un número de socios que representen el 30% del total. El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado, o en todo caso en el plazo de seis meses desde la recepción de la impugnación. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se entenderá estimado.

4. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los Socios están obligados a:

- 1.- Asistir a las reuniones de la asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.
- 2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, así con todos los deberes contemplados en los Estatutos y en las disposiciones legales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5º del artículo 13 de estos Estatutos.
- 3.- Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa con la totalidad de la producción de residuos o subproductos generados en sus explotaciones.

El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran, para lo cual el socio habrá de solicitarlo previamente al Consejo Rector, mediante escrito motivado, el cual habrá de contestar al mismo, por igual escrito motivado, en el plazo de los 10 días siguientes a tal solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin haber recibido contestación, se entenderá denegada tal solicitud.

01/2019



FA1763738

- 4.- Cumplir con el compromiso de permanencia fijado el artículo 9 de estos Estatutos sociales, salvo que exista justa causa que justifique la baja del socio antes de dicho periodo.
- 5.- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- 6.- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- 7.- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- 8.- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social y cuotas de ingreso en la forma y plazo previstos, así como cumplir con el resto de obligaciones económicas.
- 9.- Participar en las actividades de formación.
- 10.- No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la Cooperativa o al cooperativismo en general.
- 11.- Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores de representación y de fiscalización económico-contable, y personas con responsabilidad técnica en la sociedad.
- 12.- Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y de estos Estatutos.
- 13.- Remitir los partes que se le indiquen y la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa, por acuerdo de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los Socios tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales, salvo en el caso de socios cooperadores y a prueba.
- b) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.

FC8442102

10/2019



- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- e) Al retorno cooperativo en proporción a su volumen de operaciones.
- f) A la actualización, cuando proceda, y a la liquidación y reembolso de las aportaciones al Capital Social.
- g) A percibir, si así lo acuerda la Asamblea General, intereses por sus aportaciones al capital social.
- h) A la baja voluntaria en las condiciones establecidas en estos estatutos.
- i) A participar en las actividades formativas que realice la Cooperativa.
- j) A los demás derechos que vengán reconocidos en otros apartados de los presentes Estatutos y en las demás normas legales que resulten de aplicación.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

- 1.- Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada Socio reciba una copia de los Estatutos de la cooperativa y, si existiese, del reglamento de régimen interno, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con expresión en cualquier caso de la fecha en que tales modificaciones entran en vigor.
- 3.- Todo Socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

El ejercicio de este derecho de acceso a libros sociales, se realizará en el propio domicilio de la Cooperativa y a presencia del Presidente y/o Secretario del Consejo Rector o miembros del mismo en que aquellos hubieren delegado, sin que en ningún caso se autorice la salida de dichos libros del domicilio social de la Cooperativa.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al Socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al mismo, individual o particularmente.

- 4.- Todo Socio tienen derecho, a que si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare en un plazo no superior a un mes, el estado de su exclusiva situación económica con la Cooperativa.
- 5.- Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día haya deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, deberá ser puesto de manifiesto, en el domicilio social de la cooperativa desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los siguientes documentos: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y la propuesta de distribución de excedentes y destino

04/2019



FA1763737

de los beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas, así como el informe de los Interventores y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen conveniente para que sean contestadas en el acto de la asamblea; la solicitud deberá presentarse al menos, con cinco días hábiles de antelación a la Celebración de la Asamblea.

En el caso de que las explicaciones, aclaraciones o ampliación de información se formule verbalmente en el acto de la Asamblea, el Consejo Rector deberá contestar por escrito a dicha solicitud en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto que conlleve soporte documental, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión a debatir por la asamblea y sin que sea preciso el informe de los Interventores en caso de que el asunto tenga relevancia económica.

- 6.- Todo Socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa y en particular sobre aquello que le afecte a sus derechos económicos o sociales. En estos casos deberá ser contestado por el Consejo Rector en el plazo de los 30 días hábiles siguientes o, si estimase que tal información es de interés general, en la primera asamblea General que se celebre, incluyéndola en el Orden del Día.
- 7.- Cuando el 10 % de los Socios de la Cooperativa o 100 socios si la Cooperativa tuviera más de mil socios, soliciten por escrito al Consejo Rector, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
- 8.- En los supuestos de los anteriores números 5, 6 y 7, el Consejo Rector podrá negar la información, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando su petición suponga obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados, y en los demás supuestos cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por lo socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 32.3 c) de la Ley de Cooperativas de la Región de Murcia, quienes, además, respecto a los supuestos de los números 2, 3 y 4, de este artículo podrán acudir al procedimiento judicial que corresponda.

10/2019



ARTÍCULO 13.- BAJA VOLUNTARIA.

- 1.- El Socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con un plazo de 6 meses de antelación.

Cualquiera que fuere la forma de la comunicación por escrito realizada por el socio solicitando la baja, podrá entenderse por el Consejo Rector como preaviso y por lo tanto considerará producida la baja a la finalización del periodo de preaviso antes referido, salvo que el mismo en dicha solicitud fije una fecha de efectos anterior al término del plazo de preaviso fijado anteriormente, en cuyo caso se entenderá incumplido el plazo de preaviso.

Hasta que se transcurra el plazo de preaviso, el socio mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiere tenido antes de preavisar de su baja.
- 2.- El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a que el socio haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos generales que le hubiere correspondido pagar durante el tiempo que falte hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 10%.
- 3.- A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el artículo 63 de los presentes Estatutos y en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la baja se entenderá producida a la finalización del periodo de preaviso, aun cuando el socio hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.
- 4.- Si la baja entrañase el incumplimiento injustificado por el socio del compromiso a que se refiere el artículo 9 de los Estatutos, la baja se entenderá como injustificada y se le practicarán las deducciones establecidas en el artículo 63 de los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de que la Cooperativa pueda exigir al socio su participación en las actividades o servicios cooperativizados en los términos a que venía obligado hasta el final del periodo comprometido o, en su defecto, a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, la Cooperativa, en caso de incumplimiento de dicho compromiso podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos del inicio del plazo de reembolso de las aportaciones al capital social.
- 5.- El Socio hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente con causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique prórroga de la sociedad, su fusión o escisión, su transformación, su cambio de clase, las alteración sustancial de su objeto social, el traslado de domicilio fuera de la Comunidad Autónoma, o la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro del mes a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo, si estuvo presente, o a la recepción del mismo si estuvo ausente.
- 6.- La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá de formalizarla en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado, que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones a capital social, todo ello sin perjuicio de la imputación de pérdidas conforme al artículo 71 de los presentes Estatutos y de la exigencia de daños y perjuicios en caso de incumplimiento del plazo mínimo de preaviso.

01/2019



FA1763736

- 7.- Si el Socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 14.- BAJA OBLIGATORIA.

- 1.- Cesarán obligatoriamente como Socios quienes pierdan cualesquiera de los requisitos fijados en los presentes Estatutos para adquirir la condición de socios, en especial quienes dejen de ostentar la condición de ser titulares de explotaciones agrarias situadas en el ámbito de la Cooperativa.
- 2.- La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del propio socio afectado.

En cualquier caso, la notificación al socio de la apertura del expediente de baja obligatoria se formulará mediante escrito motivado, en el que se concederá al socio el preceptivo trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del expediente, formule las alegaciones que estime oportunas.
- 3.- Si el Socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.
- 4.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho.
- 5.- Desde el inicio del expediente de baja obligatoria, hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de los obligaciones y derechos sociales, del socio afecta, debiendo concretar el referido acuerdo el alcance de los derechos y obligaciones a los que afecta tal suspensión.

En ningún caso podrá afectar tal suspensión al derecho de información, el de percibir el retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones a capital social si así los previesen

FC8442100

10/2019



los Estatutos, a la actualización de las mismas cuando proceda, y al derecho de voto en las Asambleas Generales.

- 6.- Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en el punto 4º del artículo 13 de estos Estatutos Sociales.
- 7º.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 4º del artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

- 1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Solamente podrán tener la consideración de faltas leves, graves y muy graves las tipificadas como tales en los Estatutos.
- 2.- Solamente podrán imponerse a los Socios las sanciones que para cada clase de faltas, estén establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- FALTAS.

Las faltas cometidas por los Socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en los términos que establezcan los presentes Estatutos en el punto 3º del artículo 10 o la que en su caso determine la Asamblea General.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.
- h) Acuerdos de los socios que supongan usurpación de los capitales comunes o de la firma social para negociar por cuenta propia.
- i) Incumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Rector o Asamblea General.

Son faltas graves:

01/2019



FA1763735

- a) La inasistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el Socio fuese convocado en debida forma cuando el mismo haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos dos años.
- b) La inasistencia injustificada de los Consejeros a las reuniones del Consejo Rector de que formen parte, en dos o más ocasiones en un mismo año.
- c) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia otro socio fuera de dichas reuniones.
- d) No respetar los acuerdos del Consejo Rector o de la Asamblea General sobre normas de recolección.
- e) La Comisión de cinco faltas leves en un período de un año.
- f) Los malos tratos de palabra o de obra con los empleados de la Cooperativa cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- g) No remitir los partes que se le indiquen y la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a dos o más sesiones de la Asamblea General dentro de un mismo ejercicio económico, siempre que el socio hubiese sido convocado al efecto en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces como máximo dentro de su semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN.

- 1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:
 - a) Por las faltas muy graves, multa de MIL DOSCIENTOS UN A DOCE MIL VEINTE EUROS y/o suspensión al socio de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, y/o expulsión.

FC8442099

10/2019



La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el mismo esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado "3" del artículo 10 de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno, ni a los intereses por sus aportaciones al capital Social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de TRESCIENTOS UN EUROS a MIL DOSCIENTOS EUROS y/o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo segundo del anterior apartado "a".
- c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de SESENTA A TRESCIENTOS EUROS.

- 2.- Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero se reanuda de nuevo en el estado en que quedó interrumpida, si en el plazo de cuatro meses de haberse incoado el expediente no se dictase y notificase la resolución sancionadora.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

- 3.- Firme que sea la resolución sancionadora, si transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la sanción, sin que el socio procediera al pago voluntario de su importe, el Consejo Rector de la Cooperativa, queda facultado para proceder a su cobro, detrayendo su cuantía de la liquidación de la cosecha del socio incumplidor, o de cualquier otro derecho de naturaleza económica que el mismo posea en la Cooperativa, y a través de cualquier procedimiento judicial admitido por el Ordenamiento Jurídico Español.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO.

La facultad de sancionar, respecto de las infracciones tipificadas en el artículo 15 de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por uno o varios socios, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado al socio afectado con expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

01/2019



FA1763734

- b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.
- c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector tomará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

El acuerdo del Consejo Rector en cuya virtud se imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

Si el Socio estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo dicho acuerdo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia del interesado, y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

El derecho de audiencia del socio afectado en caso de la interposición del recurso, quedará cumplimentado mediante la lectura ante el órgano competente del recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Rector. No obstante, si el socio estuviere presente (en la sesión del Comité de Recurso) en la Asamblea General en la que se conozca del mismo, se le concederá la palabra por si quisiera ampliar los motivos de su impugnación.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 19.- EXPULSIÓN.

- 1.- La sanción de expulsión del socio podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave.
- 2.- En aquellos casos en los que el socio imputado ostente además algún cargo social, el acuerdo sancionador del Consejo Rector podrá incluir una propuesta de cese del cargo que ocupe, además de la sanción que proceda conforme a los artículos anteriores.

FC8442098

10/2019



Si fuere miembro del Consejo Rector, el mismo deberá ausentarse de aquellas sesiones o parte de las mismas, en las que se trate de su expediente sancionador, sin perjuicio de su derecho de audiencia en las mismas condiciones que al resto de socio de la Cooperativa.

3.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

4.- Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, que deberá de conocer del mismo como primer punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderán que éste ha sido estimado.

5.- En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

CAPITULO III

OTROS TIPOS DE SOCIOS

Sección primera.- De los socios temporales.

ARTÍCULO 20- DE LOS SOCIOS TEMPORALES

- 1.- El Consejo Rector podrá admitir socios con una vinculación social determinada que como mínimo se extenderá un ejercicio completo y que como máximo tres ejercicios económicos.
- 2.- La duración de tal vinculación social se predeterminará en el momento de su solicitud y admisión como socio en la entidad, siendo aplicable al régimen de admisión las normas previstas en el artículo 9 y demás concordantes de los presentes Estatutos.
- 3.- La aportación a capital social exigible a este tipo de socios no podrá superar el CINCUENTA por ciento de la exigida a los socios de carácter indefinido conforme a los presentes Estatutos. No obstante, la cuota de ingreso será la misma que la vigente en cada momento para el resto de socios de la entidad conforme al régimen previsto en el artículo 59 de los presentes Estatutos Sociales.
A la finalización del periodo prefijado para la duración de la condición de socio, el socio tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones a capital social conforme a lo establecido en el artículo 63 de los presentes Estatutos.
- 4.- En caso de que el socio cause baja antes de cumplido el término prefijado para su estancia como socio en la Cooperativa, sin justa causa, serán de aplicación las deducciones previstas en el artículo 63 por baja injustificada, sin perjuicio de la imputación de pérdidas correspondiente.
- 4.- El número de socios temporales existentes en cada ejercicio no podrá superar la quinta parte del total de socios de carácter indefinido de la clase o sección de que se trate.

01/2019



FA1763733

- 5.- Durante el periodo de vinculación del socio a la Cooperativa, le serán aplicados todos los derechos y obligaciones previstas en los presentes Estatutos Sociales para los socios de carácter indefinido, así como quedarán sujetos al régimen disciplinario estatutariamente establecido.

Sección segunda.- De los socios cooperadores.

ARTÍCULO 21.- SOCIOS COOPERADORES. ADMISIÓN Y BAJA.

- 1.- Podrán ser socios cooperadores tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas que, sin realizar la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias.

Simultáneamente, una misma persona no podrá tener la condición de socio y socio cooperador en la misma cooperativa.
- 2.- La solicitud de admisión como socio cooperador se formulará por escrito al Consejo Rector, que resolverá en el plazo de los tres meses siguientes, sin posibilidad de posterior recurso. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.
- 3.- El socio cooperador podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativas en cualquier momento, mediante comunicación por escrito, al Consejo Rector.
- 4.- La Cooperativa, mientras tenga admitidos socios cooperadores, no podrá suprimir esta figura, ni mediante la modificación de Estatutos.
- 5.- La Cooperativa podrá sancionar y expulsar a los socios cooperadores por las faltas tipificadas estatutariamente. En caso de expulsión de los mismos se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 19 de estos Estatutos para los socios.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- 1.- Para adquirir la condición de socio cooperador, será necesario desembolsar la aportación a capital social que fije la Asamblea General.
- 2.- Las aportaciones de los socios cooperadores deberán acreditarse mediante títulos nominativos y especiales y reflejarse contablemente en cuentas distintas a las de las aportaciones de los socios.
- 3.- Los socios cooperadores no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, ni podrán desarrollar actividades cooperativizadas principales en el seno de la Cooperativa.

FC8442097

10/2019



En todo caso, la suma de las aportaciones de los socios cooperadores, junto con las realizadas por los asociados no podrá ser superior al 45% del total de las aportaciones al capital social.

El régimen de responsabilidad de esta clase de socios es el previsto en el artículo 28.3 y 4 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

- 4.- Las aportaciones de los socios colaboradores serán susceptibles de actualización en las mismas condiciones que las establecidas para las de los socios.
- 5.- Las aportaciones de los socios cooperadores en ningún supuesto tendrán derecho a retorno.
- 6.- Por sus aportaciones al capital social, los socios cooperadores podrán devengar el interés que al efecto se pacte al momento de su ingreso, que no podrá exceder en más de seis puntos al interés legal del dinero.

En cualquier caso, el devengo y percibo de los intereses pactados estará condicionado a la existencia de resultados positivos en el ejercicio antes del reparto, y en todo caso la remuneración de las aportaciones tendrá como límite, dicho resultado positivo.

- 8.- En el supuesto de baja, el socio cooperador o, en su caso, sus derechohabientes tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cualquiera que sea la causa de la baja no podrán realizarse las deducciones previstas en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.
- b) El plazo de reembolso no excederá de cinco años, a partir de la fecha de la baja y de un año para el caso de fallecimiento.
- c) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización y darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS Y DEBERES.

- 1.- Los socios cooperadores tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto, con la limitación establecida en el artículo 25.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

- 2.- Los socios cooperadores no podrán ser miembros del Consejo Rector, Interventor, Comité de Recursos, ni liquidadores.

El valor del voto de los socios colaboradores será el mismo para todos, con independencia de la cuantía de sus aportaciones al capital social. En ningún caso, el valor del voto por socio colaborador podrá exceder de la unidad.

- 3.- Los socios colaboradores podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos para los socios.
- 4.- La obligación de los socios colaboradores de guardar secreto sobre los datos que conozcan de la Cooperativa tendrán el mismo alcance que la establecida en esta Ley y en los Estatutos para los socios. Los socios colaboradores no podrán realizar actividades competitivas con

04/2019



FA1763732

las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

ARTÍCULO 24.- DE LOS SOCIOS COLABORADORES POR INACTIVIDAD.

- 1.- Aquellos socios que, por causa justificada, no realicen la actividad que motivó su ingreso en la Cooperativa y no soliciten la baja, podrán pasar a ostentar la condición de socio cooperador. La correspondiente decisión sobre este particular será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio o a petición del propio afectado, resultándoles aplicable el régimen jurídico definido para este tipo de socios en los artículos precedentes.
- 2.- En caso de que cesare la causa por la que dejaron de participar en la actividad principal, el socio deberá de solicitar en el plazo de los tres meses siguientes su reconocimiento como socio de pleno derecho y, en caso de que se hayan exigido nuevas aportaciones a capital social a los demás socios, deberá completar en las suscritas y desembolsadas por éstos, en el plazo que a tal efecto determine el Consejo Rector, conforme al acuerdo asambleario por el que se acordaron las nuevas participaciones obligatorias.
- 3.- En el supuesto de que conocido por el Consejo Rector el cese de las causas que determinaron su imposibilidad de participación en la actividad principal, sin que el socio haya solicitado en el plazo fijado la reactivación de su condición de socio de pleno derecho, se iniciará expediente de baja obligatoria del mismo, con los efectos previstos para la baja voluntaria en los supuestos en que el socio no hubiere participado en la actividad principal un número de ejercicios completos igual al del compromiso de permanencia fijado en los presentes Estatutos Sociales, sin tener en cuenta para su computo, el periodo durante el cual ha estado en situación de socio cooperador.

Sección tercera. - de los Socios a Prueba

ARTÍCULO 25.- SOCIOS A PRUEBA.

La admisión por el Consejo Rector de un nuevo socio podrá ser en situación de prueba, por un periodo no superior a 10 meses.

Los socios que sean admitidos a prueba tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás socios, a excepción de las contempladas en el artículo 26.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo de la situación a prueba y sin denuncia previa de ninguna de las partes, el socio, previo desembolso de la aportación obligatoria, y en su caso de la cuota de ingreso, adquirirá la condición de socio con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

10/2019



FC8442096

El total de socios a prueba que exista en cada momento no podrá superar más de un quinto del total de socios de la sociedad cooperativa.

Sección cuarta, de los Asociados

ARTÍCULO 26.- ASOCIADOS.

- 1.- La calidad de asociados podrá recaer en cualquier persona física o jurídica, siempre que no ostente la condición de socio.

Podrán pasar a ostentar la condición de asociados aquellos socios que por causa justificada no realicen la actividad que motivó su ingreso en la sociedad cooperativa y no soliciten la baja.

- 2.- Se regirán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera. - La Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN Y CLASES.

1.- La Asamblea General es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Cuando la Cooperativa realice más de una promoción o fase de construcción, la Asamblea General regulará el procedimiento de participación en la misma de los cooperativistas que integren cada una de las fases, según acuerdo tomado por la mayoría de los socios presentes o representados.

La Asamblea general ordinaria tiene como objeto principal examinar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso, resolver sobre la distribución de los excedentes o la imputación de las pérdidas. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

La Asamblea tendrá carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando por unanimidad la celebración de la misma y el orden del día. Realizado esto no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

ARTÍCULO 28.- COMPETENCIAS.

1.- La Asamblea General fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere competencia

04/2019



FA1763731

exclusiva de otro órgano social.

2.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de resultados.

b) Nombramiento, renovación y separación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y en su caso, la determinación de su retribución. Asimismo, le compete, si se efectúa el nombramiento por el Consejo Rector del director y el letrado asesor, la aprobación del mismo.

c) Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno.

d) Autorización al Consejo Rector y a los socios para el ejercicio de actividades que entren en competencia con las propias del objeto social de la sociedad cooperativa.

e) Aportación de las nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

f) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisión de valores negociables.

g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

h) Transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial autónomo. O cualquier otra decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos sociales, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la sociedad cooperativa.

i) Constitución de sociedad cooperativa de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 135 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.

j) Regulación, creación y extinción de secciones de la sociedad cooperativa.

FC8442095

10/2019



k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley.

3.- Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán instarla del Consejo Rector y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes, deberán solicitarla del Juez competente, que ordenará su convocatoria.

Asimismo, y transcurrido el plazo señalado de seis meses sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea ordinaria, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria.

2.- La Asamblea General extraordinaria se convoca a iniciativa del Consejo Rector y a petición efectuada, fehacientemente por un número de socios que representen el veinte por ciento del total de los votos y a solicitud de los Interventores.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de treinta días los solicitantes deberán instar al Juez competente que ordene la convocatoria.

La autoridad judicial que ordene la convocatoria de la Asamblea, en los supuestos contemplados anteriormente, designará las personas que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea.

3.- No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.

ARTÍCULO 30.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1.- La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en el de cada uno de los centros de trabajo de ésta y se notificará a cada socio al domicilio que conste en el Libro registro, por acta notarial de remisión de documento, por correo, por comunicación individual y escrita: correo con aviso de recibo, burofax, comunicación privada, entrega en mano, fax, telex, o por medios electrónicos como el correo electrónico, siempre y cuando, en cualquiera de estos medios, se asegure la recepción del anuncio por todos los socios, anunciándose también, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.- La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación al menos de quince días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

04/2019



FA1763730

La fecha de celebración de la Asamblea General no podrá ser posterior en más de dos meses a la fecha de la publicación o notificación de la convocatoria.

El plazo quincenal mínimo se computará excluyendo de su cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la Asamblea.

3.- La convocatoria indicará al menos, la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día.

4.- El intervalo de tiempo que debe de mediar entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos.

5.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, el cual deberá incluir los asuntos que, por escrito, le hayan sido propuestos por los Interventores, o por un número de socios que representen el 10 por ciento o alcancen la cifra de 200. Las propuestas deberán ser presentadas en los plazos y forma establecidos en el número 3 del artículo 41 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

6.- Las Asambleas Generales, excepto a las que se refiere el número 7 de este artículo, se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa.

7.- No obstante lo establecido en los números anteriores de este artículo, no será necesaria la convocatoria, ni existirá limitación sobre el lugar donde ha de celebrarse la Asamblea General, siempre que estén presentes todos los socios de la Cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General Universal y los asuntos a tratar en ella, en cuyo caso todos los socios firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 31.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10 por 100 de los votos sociales o 100 votos sociales. Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha de la convocatoria y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidos de tal derecho.

El Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de socios presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

2.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, y en su defecto, el que elija la Asamblea.

FC8442094

10/2019



General.

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

3.- Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

4.- Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley, además de en aquellos en que así lo aprueben, previa su votación a solicitud de cualquier socio, el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados en la Asamblea General.

5.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el que realice censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o persona externa y el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

6.- También podrá asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que no siendo socios su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si el Orden del Día recogiera la elección de cargos sociales mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los socios.

ARTÍCULO 32.- DERECHO DE VOTO.

1. Cada socio tiene derecho para todo tipo de acuerdos que se hayan de tomar en la Asamblea General, además de su voto simple, un voto plural por cada 1500 cabezas de ganado cuyos residuos se gestionen en la cooperativa, sin que en ningún caso pueda superarse un máximo de 15 votos por socio
- 2.- El socio deberá abstenerse de votar, cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la cooperativa, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.
- 3.- De existir socios colaboradores, éstos deberán abstenerse de votar siempre
- 4.- Ningún socio podrá tener más de un tercio de votos totales en la Cooperativa.
- 5.- La suma de votos plurales no podrá alcanzar la mitad del número de socios. En caso de que el cómputo del total de votos potenciales atribuibles a los socios, supere la mitad del número de socios de la Cooperativa, se reducirá a prorrata, redondeando por exceso las fracciones superiores a cinco y por defecto las inferiores.
- 6.- En todo caso, los socios titulares de votos plurales podrán renunciar para una Asamblea o en cualquier votación, a ellos, ejercitando un solo voto.
- 7.- Lo asociados a la Cooperativa, si los hubiere, gozarán de un conjunto de votos que, sumados entre sí y con los votos de los socios cooperadores, no representen más del cuarenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos presentes y representados en cada votación

01/2015



FA1763729

ARTÍCULO 33.- VOTO POR REPRESENTANTE.

- 1.- Los socios que sean personas físicas podrán ejercitar su voto bien personalmente o por representación concedida a otro socio que no podrá representar a más de dos, o bien a favor de su cónyuges o ascendiente o descendiente en el segundo grado de consanguinidad, siempre que tenga plena capacidad de obrar y aunque no sea socio.
- 2.- En cualquiera de los supuestos anteriores, la representación deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes: poder notarial especial, por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa, por escrito autógrafo del que otorgue la representación o mediante impreso original que a tal efecto edite la propia Cooperativa. En cualquier caso la delegación de voto será especial para cada Asamblea que se celebre, no siendo válidas las delegaciones generales.

Corresponderá a los Interventores decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTÍCULO 34.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Excepto en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación, adhesión, o la transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial autónomo baja de un grupo cooperativo, así como en los demás supuestos en los que establezca la Ley.

3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan adoptado. Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Sociedad Cooperativa en tanto no se practique la misma.

ARTÍCULO 35.- ACTA DE LA ASAMBLEA.

1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución,

FC8442093

10/2019



señalamiento del orden del día y un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios sin cargo designados por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente libro de actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

3.- Cuando los acuerdos sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro de Sociedades cooperativas los documentos necesarios para su inscripción dentro del plazo de un mes desde el día de otorgamiento de la escritura pública que contenta esos acuerdos.

4.- El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para la sesión, lo soliciten al menos el diez por ciento de todos ellos. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 36.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Los miembros del Consejo Rector y los Interventores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

Sección Segunda.- El Consejo Rector.

ARTÍCULO 37.- NATURALEZA Y COMPETENCIA.

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del artículo 20 de estos Estatutos.

Corresponderá al Consejo Rector, la decisión de rehusar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones sociales de los socios, en caso de baja de estos.

2.- La representación de la Sociedad Cooperativa atribuida al Consejo Rector en el número anterior, se entenderá en juicio y fuera de él a todos los asuntos concernientes a la misma.

Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector no podrán hacerse valer frente a terceros.

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN.

01/2019



FA1763728

1.- El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN.

- 1.- El Consejo Rector se compone por 4 miembros titulares.
- 2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal 1º.
- 3.- Son funciones del Presidente las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:
 - Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
 - Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General, cuestiones que no estén incluidas en el Orden del día.
 - Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
 - Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector.
 - Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
 - Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonadamente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- 4.- Son funciones del Secretario las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:

FC8442092

10/2019



- Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios, de Actas de Asamblea General y de Consejo Rector.
- Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe como Secretario.
- Librar las certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN.

1.- Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda a condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Se prevé el nombramiento como consejero de personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de un tercio del total, y que, en ningún caso, podrán ser nombrados presidente, ni vicepresidente.

2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

3.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal serán elegidos directamente por la Asamblea General.

4.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de dos meses desde su elección.

ARTÍCULO 41.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES.

1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de 6 años, renovándose simultáneamente en la totalidad de sus miembros, que podrán ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

2.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector se estará a lo establecido en el número 4 del artículo 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto del orden del día, si bien, en este caso será necesaria la mayoría del total de los votos de la cooperativa. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto en el número 4, del artículo 59 de la ley de Sociedades cooperativas de la Región de Murcia, para el que bastará la mayoría simple.

4.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en los números

01/2019



FA1763727

5 y 6 del artículo 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

5.- Los miembros del consejo Rector en ningún caso podrán recibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos por los gastos que se les origine.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el consejero que hizo la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrán convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la cooperativa y a otras personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones y se transcribirá al libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 43.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Sección Tercera.- De los Interventores.

FC8442091

10/2019



ARTÍCULO 44.- DE LA INTERVENCIÓN.

- 1.- La Asamblea General elegirá, entre sus socios en votación secreta y por el mayor número de votos, a un Interventor titular.
- 2.- La duración de su mandato será de 6 años, pudiendo ser reelegido.
El nombramiento de interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el fue elegido.
- 3.- Los Interventores serán elegidos entre los socios y asociados de la Cooperativa, excepto los cooperadores y los socios a prueba. Cuando se trate de persona jurídica ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio del cargo.
- 4.- Será de aplicación a los Interventores, las normas de procedimiento electoral, previstas en los presentes Estatutos para el Consejo Rector.
- 5.- La Intervención, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, salvo que la cooperativa este sujeta a la auditoría de cuentas.

Además tendrá las funciones que expresamente le encomienda la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, pudiendo asignársele otras funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. Si como consecuencia del Informe del Interventor, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el Interventor habrá de ampliar su informe sobre los cambios producidos.

En tanto no se haya emitido el informe o haya transcurrido el plazo para ello no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas. La ausencia del informe de los Interventores, caso de ser preceptivo éste, supondrá causa de impugnación del acuerdo asambleario.

- 6.- El Interventor tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros, el resultado de sus investigaciones.
- 7.- El informe del Interventor se recogerá en un Libro de Informes de Intervención.

Sección Cuarta.- Del DIRECTOR

ARTÍCULO 45.- EL DIRECTOR

- 1.- Podrá existir en el seno de la Cooperativa la figura de un Director, el cual tendrá las facultades y poderes que se le confieran mediante escritura pública de poder.

01/2019



FA1763726

2.- Su regulación estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Sección Quinta. - Disposiciones comunes al Consejo Rector e Intervención.

ARTÍCULO 46.- PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO RECTOR Y LA INTERVENCIÓN.

1.- El procedimiento de elección de miembros del Consejo Rector y de la Intervención se iniciará dos (2) meses antes de que finalice el mandato de quienes estén ocupando los cargos.

2.- A efectos de organización del procedimiento de elección se constituirá una Junta Electoral, formada por el Presidente de la Cooperativa y dos socios designados estos últimos por sorteo entre los socios trabajadores.

Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Aprobar y publicar el censo electoral, que comprenderá apellidos, nombre y documento nacional de identidad de los socios trabajadores electores, ordenados alfabéticamente.
- b) Concretar el calendario electoral.
- c) Ordenar el proceso electoral.
- d) Admitir y proclamar las candidaturas.
- e) Promover la constitución de la mesa electoral.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral.
- g) Proclamar los candidatos elegidos y elaborar la correspondiente acta.

3.- Pueden presentarse candidatos a cubrir un puesto determinado, o listas de candidatos para cubrir varios puestos.

4.- Serán electores todos los socios trabajadores. Serán elegibles los socios trabajadores que se hayan presentado como candidatos y que no les alcance las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

5.- El voto será directo, secreto y delegable hasta un máximo de dos votos por socio trabajador. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

ARTÍCULO 47.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO E INTERVENTOR.

1.- No podrán ser miembros del Consejo Rector, ni interventor:

- a) Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de la Cooperativa de que se trate, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que prestan sus servicios.

FC8442090

10/2019



b) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizadas por la Asamblea General, en cada caso.

c) Los incapaces de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.

d) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

2.- Son incompatibles entre sí, los cargos de miembro del Consejo Rector, del Comité de Recursos, de interventor y Director. Dicha incompatibilidad alcanzará al cónyuge, a la persona con quien convive habitualmente y a los parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que concurran dichas circunstancias.

3.- El cargo de miembro del Consejo Rector, no se podrá desempeñar simultáneamente en más de una Cooperativa de Viviendas.

4.- El Consejero, director o Interventor que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciese, será nula la segunda designación.

ARTÍCULO 48.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENTORES.

La responsabilidad de los Consejeros e Interventores por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien, los interventores no tendrán responsabilidad solidaria.

El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría simple, que podrá ser adoptado, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el 5 por 100 de los votos sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 49.- RETRIBUCIÓN.

El ejercicio del cargo de consejero, consejeros no socios, e interventores no socios, podrá dar lugar a compensación económica, que consistirá en una cantidad anual acordada por

01/2019



FA1763725

la Asamblea General, que figurará en la memoria anual. En todo caso los consejeros e interventores serán compensados de los gastos que les origine su función.

ARTÍCULO 50.- CONFLICTO DE INTERESES

Será preceptivo el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la sociedad cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, director, interventor, o con su cónyuge, persona con la que conviva habitualmente, o uno de sus parientes hasta el grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

ARTÍCULO 51

Los actos, contratos u operaciones mencionados en el artículo anterior, realizados sin la mencionada autorización serán anulables salvo ratificación de la Asamblea General, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

Sección Sexta. - Del Letrado Asesor.

ARTÍCULO 52.- EL LETRADO ASESOR.

- 1.- La Asamblea General podrá designar un letrado asesor para ejercicios sucesivos. También podrá ser designado por el Consejo Rector, pero en ese caso el nombramiento deberá ser ratificado en la primera Asamblea general que se celebre, teniendo que constar como punto del orden del día, junto con el cese y su motivación, si se produce antes del plazo pactado.
- 2.- El letrado asesor, asista o no a las reuniones de los Órganos Sociales, deberá dictaminar en todo caso si son conformes a Derecho los acuerdos adoptados por aquellos que sean inscribibles en cualquier registro público.

Las certificaciones de dichos acuerdos llevarán constancia de que en los libros de actas figuran dictaminados por el letrado asesor. Igualmente dictaminará en todos aquellos asuntos relacionados con el régimen de altas y bajas de los socios y asociados y con la aplicación de las normas disciplinarias y su procedimiento.
- 3.- El ejercicio de las funciones de letrado asesor serán incompatibles con cualquier cargo de los otros Órganos Sociales.
- 4.- El nombramiento de letrado asesor no podrá recaer en persona que tenga intereses en la sociedad, o mantenga con ella relaciones contractuales de cualquier tipo distintas a las de letrado asesor, exceptuando las de asesoramiento jurídico. No obstante, podrá ser

FC8442089

10/2019



- letrado asesor aquel socio de la cooperativa que reúna las condiciones legales para ejercer dicha función, en cuyo caso no participará en las votaciones relativas a aquellos acuerdos sobre los que pueda existir conflicto de intereses de la sociedad cooperativa con los propios a juicio del Consejo Rector.
- 5.- La Relación de la Cooperativa con el letrado asesor puede ser de arrendamiento de servicios o laboral.
 - 6.- Las Confederaciones, Federaciones, Uniones de Sociedades Cooperativas y Sociedades Cooperativas de Segundo Grado podrán prestar estos servicios a sus socios, manteniendo con el letrado asesor cualquiera de las modalidades contractuales reflejadas en el apartado anterior.
 - 7.- Los acuerdos adoptados contraviniendo las normas que, sobre asesoramiento jurídico, se prevén en este artículo, serán impugnables como actos contrarios a la ley.
 - 8.- El nombramiento del letrado asesor se inscribirá en el Registro de Cooperativas en la forma prevista por el artículo 63 de la Ley de Cooperativas de la Región de Murcia.

Sección Séptima. - De la Auditoría de Cuentas

ARTÍCULO 52- AUDITORIA DE CUENTAS.

- 1.- La cooperativa vendrá obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en los siguientes casos:
 - a) Cuando legalmente proceda conforme a la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.
 - b) Cuando, aun no estando obligada legalmente, así lo acuerde la Asamblea General.
 - c) Cuando, aun no estando obligada legalmente y no lo haya acordado la Asamblea General, lo solicite del Registro de Sociedades Cooperativas, el cinco por ciento de los socios de la Cooperativa, siempre que dicha solicitud se formule antes de transcurridos tres meses desde el cierre del ejercicio.
- 2.- La designación de los auditores de cuentas será realizada por la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar, en cuyo acuerdo se deberá de determinar el periodo de duración de su nombramiento que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General con carácter anual, una vez finalizado el periodo inicial.

No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente a los Auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado llevase a cabo su cometido, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.
- 3.- Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a su revocación salvo que medie justa causa.
- 4.- El nombramiento y aceptación del auditor se inscribirá en el Registro de Cooperativas según establece el artículo 84 de la Ley de Cooperativas de la Región de Murcia.

04/2019



FA1763724

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 53 .- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS.

- 1.- Por las deudas sociales.
La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas.
No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición.

- 2.- Por la actividad cooperativizada.
La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

Así mismo, el socio que cause baja, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la cooperativa, en particular, por el cumplimiento de la actividad económica comprometida antes de su baja. Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por este incumplimiento, la cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios, siempre y cuando se haya constatado el incumplimiento de las obligaciones mencionadas y se le haya hecho saber fehacientemente al socio.

El Consejo Rector deberá valorar el importe de los perjuicios en el plazo de seis meses, contado desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se haya producido la baja.

El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran

- 3.- Por incumplimiento injustificado del periodo de permanencia obligatoria.
Con independencia de la responsabilidad derivada de los dos puntos anteriores, el socio será responsable por los daños y perjuicios que cause a la cooperativa por este incumplimiento en los términos regulados en el artículo 13 punto 4 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 54.- CAPITAL SOCIAL.

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que de acuerdo con el artículo 64.1 de la Ley de Cooperativas de Murcia, serán todas ellas y en su integridad, **aportaciones no exigibles**, cuya solicitud de reembolso, en caso de baja podrá, ser rehusada incondicionalmente por el Consejo Rector.

FC8442088

10/2019



Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante anotaciones contables que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de éstas. En todo caso el socio tendrá derecho a cada vez que se efectúen nuevas aportaciones sociales a que se le entregue un extracto de las mismas. Igualmente quedará a salvo su derecho a examinar en el domicilio social el libro registro de aportaciones al capital social en presencia del secretario de la cooperativa.

2.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal. No obstante, también podrán consistir en bienes y derechos, susceptibles de valoración económica. Esta valoración corresponde al Consejo Rector, previo informe de expertos independientes designados por el Consejo y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso, ni a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos ni Rústicos, sino que la cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho, que se aplicara igualmente respecto a nombres comerciales, marcas y patentes. En lo referente a la entrega, saneamiento y transmisión de riesgos de estas aportaciones no dinerarias será de aplicación lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

4.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

5.- Los bienes de cualquier tipo entregados por los socios para la gestión cooperativa y, en general los pagos para la obtención de servicios cooperativizados no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la cooperativa.

ARTÍCULO 55 .- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en la cantidad de MIL EUROS (1.000,00 €).

Si como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, dicho capital social quedara por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente en el artículo siguiente, la cooperativa deberá de disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 64.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 56 .- APORTACIONES OBLIGATORIAS.-

1.- La cuantía de las aportaciones mínimas obligatorias para ser socio de la cooperativa será de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €). No obstante, para los socios de nuevo ingreso se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

La aportación obligatoria mínima deberá desembolsarse totalmente para adquirir la condición de socio.

01/2019



FA1703723

- 2.- La Asamblea General podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.
- 3.- Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector, en el plazo de 12 meses.
- 4.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios en los términos establecidos en el artículo 32.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado será causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

ARTÍCULO 57.- APORTACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

La Asamblea General fijará la aportación obligatoria al capital social que deberán efectuar los socios que se incorporen con posterioridad a la Cooperativa para adquirir tal condición, que podrá ser diferente para las distintas clases de socios. El importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor aportación haya realizado a la sociedad cooperativa.

En el caso de que, en el momento de la incorporación de algún nuevo socio, existan aportaciones sociales no exigibles rehusadas por la baja de socios, cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares, las nuevas aportaciones a realizar por el socio entrante, serán efectuadas mediante la compra de las mencionadas aportaciones sociales no exigible rehusadas.

A los nuevos socios les será de aplicación lo establecido en artículo 56 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 58.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

FC8442087

10/2019



- 1.- La Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social de los socios de la cooperativa. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que percibirán estas aportaciones, que no podrá ser superior al de las últimas aportaciones voluntarias o, en su defecto al de las aportaciones obligatorias.
- 2.- Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

ARTÍCULO 59.- CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS.

- 1.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa.
- 2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas con que el socio ha de contribuir en años sucesivos.
- 3.- La Asamblea también fijará la cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios, que no podrá ser superior al 25% del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la cooperativa.
- 4.- En ningún caso dichas cuotas de ingreso o periódicas, serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social y podrán ser diferentes para las distintas clases de socios previstos en los Estatutos, o en función de la naturaleza física o jurídica de los mismos, o para cada socio en proporción a su respectivo compromiso o uso potencial de la actividad cooperativizada.

ARTÍCULO 60.- REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES

- 1.- Las aportaciones no exigibles, cuyo reembolso ha sido rehusado tras la baja de sus titulares, dan derecho al devengo de intereses, en una cuantía igual al interés legal del dinero, desde la fecha en la que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley de Cooperativas de Murcia, el Consejo Rector calcule el importe a reembolsar, hasta la fecha de su efectiva devolución. En este caso, la remuneración de estas aportaciones tendrá preferencia respecto de cualesquiera otra que apruebe la Asamblea General o establezcan los estatutos.
- 2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.
- 3.- La remuneración de las aportaciones al capital social de carácter voluntario y, en su caso, de las obligatorias, estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto, y, en ningún caso, podrá exceder en más de seis puntos del interés legal del dinero.
- 4.- En la cuenta de resultados se indicará el resultado antes y después de computadas las remuneraciones.

ARTÍCULO 61.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

01/2019



ÁREA DE ECONOMÍA PARA DE EXPEDIENTES ECONÓMICOS



FA1763722

- 1.- En cada ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar la actualización del balance de la cooperativa, en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común.
- 2.- La Asamblea General acordará el destino de la plusvalía resultante de la actualización pudiendo destinarla, en uno o varios ejercicios, y en la proporción que estime conveniente, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, respetando las limitaciones de la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, si la cooperativa tuviera pérdidas, la plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto a los destinos indicados.

ARTÍCULO 62.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones solo pueden transmitirse:

a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el punto 3º del artículo 54 de estos Estatutos.

b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes si fueran socios y así lo interesen, o si no lo fueran previa admisión como tales si lo solicitan en el plazo de seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto en el artículo 9 de estos Estatutos. En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.4 y 5 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 63.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.

- 1.- En caso de baja del socio, éste o sus causahabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las siguientes normas. La liquidación de las aportaciones se realizará según el balance del ejercicio en el que se produzca la baja. Una vez liquidadas o calculado el importe a reembolsar, el Consejo Rector podrá rehusar su reembolso de hasta el cien por cien de su importe. Se podrán realizar las deducciones señaladas en los siguientes apartados.
- 2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, correspondientes a dicho ejercicio o provengan de otros ejercicios anteriores y estén sin compensar, y las sanciones económicas impuestas que no hubiesen sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la sociedad cooperativa.

FC8442086

10/2019



- 3.- El valor acreditado de las aportaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el mismo importe y por el mismo valor de la aportación mínima obligatoria desembolsada para ser socio más las sucesivas aportaciones obligatorias acordadas y desembolsadas con posterioridad y, en su caso, el importe imputado al socio en el proceso de actualización de aportaciones que hubiere realizado la Cooperativa con anterioridad a la fecha de efectos de la baja.
- 4.- En los casos de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículo 28.4 de la Ley de Sociedades cooperativas de la Región de Murcia, una deducción no superior al 50 por ciento.
- 5.- El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones, a contar desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio. El citado importe deberá ser comunicado al socio por escrito.

El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento regulado en el artículo 32.3.c) de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

- 6.- En el caso de que el Consejo Rector no haya rehusado la devolución de las aportaciones o hubiera decidido devolverlas parcialmente, el plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja para los casos de expulsión y baja no justificada, y de tres para los de baja voluntaria justificada. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causa-habientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año. Todos estos plazos se contarán, desde la fecha de cierre del ejercicio en el que el socio causó baja.
- 7.- Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar para los casos de expulsión y baja no justificada, y de una tercera parte para los de baja voluntaria justificada.
- 8.- Las aportaciones voluntarias, en la cuantía que resulte de la liquidación, se reembolsarán en las condiciones que se señale en el acuerdo de emisión. En ningún caso podrá practicarse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni se podrá practicar el aplazamiento previsto en este artículo.

ARTÍCULO 64.- PARTICIPACIONES ESPECIALES Y OTROS MEDIOS DE FINANCIACIÓN.-

La Asamblea General podrá:

- 1.- Captar recursos financieros de socios o terceros, con carácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.
- 2.- Emitir obligaciones cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 65.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

- 1.- En la Cooperativa existirán el Fondo de Reserva Obligatorio que es irrepartible entre los socios trabajadores en un cincuenta (50) por ciento; y el Fondo de Formación y Promoción que es

04/2019



FA1763721

inembargable e irrepartible entre los socios trabajadores, incluso en el caso de liquidación de la Sociedad.

2.- El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo al Fondo de Formación y Promoción se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

ARTÍCULO 66.-

Los Fondos Sociales Obligatorios se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo VI, Sección 2.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 67.- EJERCICIO ECONÓMICO.

1.- Anualmente, y con referencia al día treinta y uno del mes de diciembre quedará cerrado el ejercicio anual.

2. - En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

ARTÍCULO 68.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

1.- La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

No obstante, se considerarán también como gastos las siguientes partidas:

- a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión de la sociedad cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el periodo en que se produzca la prestación de trabajo.
- b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la cooperativa, sea la retribución fija, variable o participativa.

2.- Figuraran en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos. Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención.

10/2019



FC8442085

la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la sociedad cooperativa.

ARTÍCULO 69.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

1. De los excedentes contabilizados para determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos el 15 % al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 % al Fondo de Formación y Promoción.
2. De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación de los fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios previstos en los artículos 75 y 76 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 70.- EL RETORNO COOPERATIVO.

- 1.- El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada socio en la Cooperativa.
- 2.- La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado al socio.

ARTÍCULO 71.- IMPUTACIÓN DE LA PÉRDIDAS.

Las pérdidas producidas en cada ejercicio en la Cooperativa se podrán imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

CAPITULO VI

DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD.-

ARTÍCULO 72.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

- 1.- La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:
 - a) Libro registro de socios.
 - b) Libro registro de aportaciones al capital social.
 - c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, y de los liquidadores.
 - d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.
 - e) Libro registro de aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.
 - f) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.
- 2.- Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

04/2019



FA1763720

3.- Será de aplicación respecto a la documentación social de la Cooperativa lo establecido en el artículo 82 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 73.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DE LA COOPERATIVA.

- 1.- La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.
- 2.- El Consejo Rector formulará, en el plazo máximo de tres (3) meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.
- 3.- El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios incluyendo la relación nominal de los mismos, con mención de su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.
- 4.- El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y/o imputación de las pérdidas, en su caso, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoria, o éste se hubiera practicado a petición de la minoría.

Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

CAPITULO VII

FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 74.- DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.-

La fusión, escisión y transformación de la Cooperativa se ajustará a los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 85 a 95 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 75 - DE LAS SECCIONES.

FC8442084

10/2019



Cuando al amparo de lo establecido en los presentes estatutos, la sociedad cooperativa acuerde crear secciones, éstas carecerán de personalidad jurídica independiente de la de la Cooperativa en la que se insertan y gozarán de autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la sociedad cooperativa.

Las facultades de control contable y de gestión de las distintas Secciones corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa. No obstante, todos los asuntos concernientes al giro o tráfico empresarial de las mismas podrán ser delegados en una Comisión Delegada del Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Así mismo, el Consejo Rector podrá designar un Director o Apoderado en las distintas Secciones, con las facultades inherentes al efecto. En todo caso deberá gestionar las mismas en forma autónoma y sus estados contables se elaborarán en forma independiente, sin perjuicio de la contabilidad general de la Cooperativa.

ARTÍCULO 76.- INCORPORACIÓN DE SOCIOS A LAS SECCIONES.

Podrán adherirse a las distintas Secciones todos los socios de la Cooperativa interesados en participar en los distintos servicios y actividades que las mismas desarrollen.

El procedimiento al efecto será el establecido en estos Estatutos para el ingreso de socios a la Cooperativa, correspondiendo al Consejo Rector de la misma la adopción de cualquier decisión al respecto, la que será impugnabile en los supuestos y en la forma allí establecida.

Desde el momento de la incorporación del Socio a la Sección, se tomará la correspondiente anotación en el libro registro de socios adscritos a esta, que necesariamente llevará cada una de las Secciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS ADSCRITOS A LAS SECCIONES.

Todo socio incorporado a una Sección deberá participar en la actividad específica de la misma según los módulos obligatorios adicionales y cuotas establecidas al efecto por la Asamblea de Socios de Sección y, en su caso, asumir las garantías a que viniere obligado.

La responsabilidad de los socios incorporados a las Sección estará limitada al importe de su participación en el capital social de la Cooperativa y en el adicional de la Sección, extendiéndose a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiere asumido y a las garantías prestadas.

En caso de que la Cooperativa tenga que hacer frente a las responsabilidades de cualquier tipo derivadas de la actuación de cualquiera de las Secciones, aquella podrá repercutir contra los socios integrados en ésta.

ARTÍCULO 78.- ÓRGANOS DE LAS SECCIONES.

Son órganos de la Sección:

- a) La Junta de socios de la Sección.
- b) El Consejo Rector de la Cooperativa.
- c) La Comisión Delegada del Consejo Rector, en su caso.

ARTÍCULO 79.- ASAMBLEA DE SOCIOS DE SECCIÓN.

01/2019



FA1763719

La Junta de Socios de Sección, constituida por los socios adscritos a la misma debidamente reunidos, adopta por mayoría acuerdos obligatorios para todos ellos, que constituyen dentro de su competencia la máxima expresión de la voluntad de la misma y sirven de base a la autonomía de gestión de la que goza cada una de las Secciones.

De las sesiones de la Junta de Sección, se levantará la correspondiente acta, que será incorporada a un libro de Actas especial para cada una de las Secciones, en que quedarán reflejados los acuerdos de la Junta de socios de la Sección. Igualmente, las secciones llevarán un libro registro de socios adscritos a la misma.

Corresponderá a la Junta de Socios de Sección:

- a) Acordar la emisión de aportaciones adicionales y exigir a los socios cualquier prestación o aportación no prevista en los presentes Estatutos.
- b) Fijar las directrices generales de actuación de la misma.
- c) Proponer a la Asamblea General de la Cooperativa la aprobación del Reglamento relativo a sus normas de actuación interna.
- d) Conocer las cuentas de ejercicio de la Sección y el Informe de la gestión correspondiente a la misma con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad cooperativa.
- e) Instar del Consejo Rector de la Cooperativa y, en su caso, de la Asamblea General, la adopción de los acuerdos pertinentes en relación con la actividad específica de la misma.
- f) Los acuerdos de la Junta de Socios de la Sección serán impugnables en los mismos términos que los de la Asamblea General de la cooperativa.

La Asamblea General de la Cooperativa y el Consejo Rector, podrá acordar la suspensión con efectos inmediatos de los acuerdos de la Junta de Socios de una Sección, haciendo constar los motivos por los que considera impugnables o contrarios al interés general de la Cooperativa. El acuerdo de suspensión tendrá efectos inmediatos sin perjuicio de su posible impugnación.

ARTÍCULO 80.- EL CONSEJO RECTOR Y LA COMISIÓN DELEGADA.

La representación y gestión de cada sección corresponderá en todo caso al Consejo Rector de la cooperativa.

La Comisión Delegada del Consejo Rector tendrá, por delegación del Consejo Rector de la Cooperativa, las facultades que comprendan el giro y tráfico empresarial ordinario de la Sección.

Estará integrada por el Presidente de la Comisión, que será el de la Cooperativa, y por 1 miembro del Consejo Rector que sea socio de la referida sección.

10/2019



FC8442083

ARTÍCULO 81.- CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Las Secciones llevarán contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa. En cualquier caso, el cierre de ejercicio económico en las mismas deberá coincidir necesariamente con el de aquella.

Además de los libros de contabilidad que resulten obligatorios, cada una de las Secciones deberá llevar un libro registro de socios adscritos a la misma, un libro registro de las aportaciones adicionales a la Sección y el libro de actas de la Junta de Socios de la Sección.

ARTÍCULO 82.- RESPONSABILIDAD DE LAS SECCIONES.

Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la Sección, responden en primer lugar las aportaciones hechas o comprometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la Sección, así como el patrimonio afecto a la Sección, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad universal de la cooperativa frente a terceros.

ARTÍCULO 83.- EXCEDENTES E IMPUTACIÓN DE PERDIDAS.

La Asamblea General deberá repartir los excedentes o imputar las pérdidas que resulten de la contabilidad general de la Cooperativa teniendo en cuenta el resultado económico de cada una de las Secciones, de forma tal que los posibles retornos o liquidaciones de deuda de cada socio se efectúen teniendo así mismo en cuenta su participación en cada una de las secciones y cada una de las actividades que hubieren podido generarlos.

ARTÍCULO 84.- SUPLETORIEDAD.

En lo no regulado expresamente en este capítulo para las distintas Secciones serán de aplicación, con carácter supletorio, las normas establecidas en estos Estatutos.

Las sociedades cooperativas con secciones vendrán obligadas a realizar en cada ejercicio económico auditoría externa de sus cuentas.

CAPITULO IX**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y EXTINCIÓN.****Artículo 85. Disolución de la Cooperativa.**

1.- La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes y representados; así como por las demás causas establecidas en el artículo 96 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.- El acuerdo de disolución se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en los plazos y en los términos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 86. Liquidación de la Cooperativa.

1.- Cumplidas las formalidades legales de disolución se abrirá el periodo de liquidación de la Cooperativa, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

2.- Un número impar de liquidadores serán elegidos entre los socios trabajadores por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría de votos.

04/2019



FA1753718

3.- La liquidación y las funciones de los liquidadores se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 87 Extinción de la Cooperativa.

1.- Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad, que se ajustará a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.- La escritura se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, depositando en ella los libros y documentos relativos a la Cooperativa.

Estan las firmas de los socios fundadores

SIGUE LA DOCUMENTACION UNIDA